



NOTARIA
TERCERA



Escritura Número: Tres mil seiscientos diecinueve.- (3.619).-

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
INFINITY BUSINESS S.A.**

Otorgado por

Sra. Elizabeth Aracelly Estrella Guillén

Srta. Karla Elizabeth Zavala Estrella

CUANTIA USD \$ 800.00

DÍ 4. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve (29) de noviembre del dos mil dos, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, UNO) La señora Elizabeth Aracelly Estrella Guillén, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) La señorita Karla Elizabeth Zavala Estrella, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. Las comparecientes son legalmente capaces y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fé; bien instruidas por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía INFINITY BUSINESS S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) La señora Elizabeth Aracelly Estrella Guillén, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) La señorita Karla Elizabeth Zavala Estrella, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará INFINITY BUSINESS S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.- INFINITY BUSINESS S.A es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes



NOTARIA
TERCERA



Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

Artículo dos: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

Artículo tres: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social la elaboración, procesamiento, compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación de todo tipo de productos alimenticios. Además, la compañía podrá dedicarse a la representación de Empresas nacionales y extranjeras; y la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. A la compra, venta, comercialización, distribución, procesamiento, importación y exportación de todo tipo bienes. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos ganaderos, agrícolas y piscícolas. Importación, compra y venta de toda clase de automotores tanto nuevos como usados, ya sean estos automóviles, camiónes, buses, etc., así como también aviones, avionetas, helicópteros, etc. Actividad turística en todas sus fases incluyendo el turismo ecológico. La compra y venta de bienes raíces. La importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados con su actividad. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. La compañía podrá comprar y vender acciones, participaciones y derechos en otras compañías para sí misma. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo cuatro: MEDIOS.-**

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo cinco: PLAZO Y DURACION.-**

El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. Artículo siete: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.00) cada una. **Artículo ocho: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán



NOTARIA
TERCERA



autenticados con la firma del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo once: REFERENCIAS LEGALES.** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **Artículo doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **Artículo trece: COMPOSICION:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o



conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo dieciseis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo diecisiete: CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque



NOTARIA
TERCERA



especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo dieciocho: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo diecinueve: MAYORIA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo veinte: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

no presupuestados superiores a Cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica US\$ 100,000, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo veintiuno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo veintidós: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Artículo veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se



NOTARIA
TERCERA



entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. EL PRESIDENTE Artículo veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.

Artículo veintiseis: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo veintisiete:**

EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo veintiocho:**

DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo treinta: OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO)** Realizar

todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **DOS)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. **TRES)** Formular a la Junta

General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **CINCO)**

Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **SEIS)** Designar apoderados especiales de la



NOTARIA
TERCERA



0000006

Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo treinta y uno: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

Artículo treinta y dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA. La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo treinta y tres: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo treinta y cuatro: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,



NOTARIA
TERCERA



por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga

en la Compañía. **SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo treinta**

y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las

entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de

contratos o por disposición de la Ley; así como aquellos empleados de la

Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines

especiales establezca la Ley. **Artículo treinta y ocho: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y

demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas

que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS**

ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los

accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un

dólar cada una; de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Elizabeth Aracely Estrella Guillén	US\$ 720,00	US\$ 180,00	720
Karla Elizabeth Zavala Estrella	US\$ 80,00	US\$ 20,00	80
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 200,00	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el

veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante

aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado

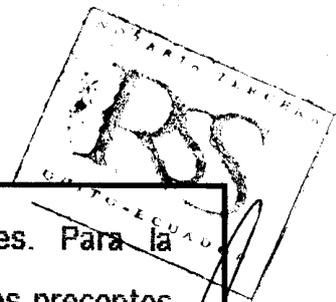


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, los fundadores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada; c) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y



NOTARIA
TERCERA



que las comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la
celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos
legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por
mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de 00008
todo lo cual doy fé.

Sra. Elizabeth Aracelly Estrella Guillén

C.C. N°

Srta. Karla Elizabeth Zavala Estrella

C.C. N° 1713067773

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1054042

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

Fecha Reservación: 21/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INFINITY BUSINESS S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcdá. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 171906777-3
NOMBRES Y APELLIDOS ZAVALA ESTRELLA MARIA ELIZABETH
FECHA DE NACIMIENTO 27 OCTUBRE 1981
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
REG. CIVIL 022-01170962
TOMO 022 PAQ. 01170962 ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981
Kavala
FIRMA DEL CEDULA DO



NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR
EQUATORIANA *****
EQUATORIANA *****
ESTADO CIVIL CONYUGAL
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. O CULF.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JAIRO FERNANDO ZAVALA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ELIZABETH ARCELI ESTRELLA
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 14/01/2000
14/01/2000
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DEL 171906777-3
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCCION
TSJ
17-09202
15/11/2000
17/11/2000
ZAVALA ESTRELLA MARIA ELIZABETH
PROVINCIA PICHINCHA CANTON QUITO
PARROQUIA BENALCAZAR
PRESIDENTE DE LA SALA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Uma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito 23 Noviembre 2002

RSS
Dra. CONCITO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA 2004

CIUDADANIA No. 170374081-9

ESTRELLA GUILLEN ELIZABETH ARACELLY
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 15 ABRIL 1953

002- 0467 02896 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL SEXO
 CARBO /CONCEPCION/ 1953

Elizabeth Aracelly Guillen
 EMPLEADO DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E333313122

CASADO JAIME FERNANDO ZABALA G

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

LUIS ESTRELLA

CASTENIA GUILLEN

NOTA: APELLIDO DE LA MADRE 17/10/2002

17/10/2014

FORMA No. REN 0330520
 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

192 - 0126 NUMERO 1703740819 CEDULA

ESTRELLA GUILLEN ELIZABETH ARACELLY
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

BENALCAZAR PROVINCIA

PARRÓQUIA

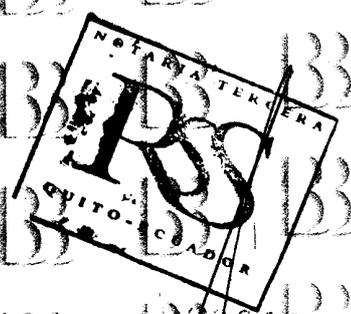
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 02 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fe.
 Quito 29 - Noviembre - 2002

Roberto Salgado Salgado
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCER O
 QUITO ECUADOR

LA SUMA DE US\$ 200.00

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0520 IKC000064-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación INFINITY BUSINESS S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ELIZABETH ESTRELLA GULDEN	\$180.00
KARLA ZAVALA ESTRELLA	\$20.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (eros) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título a favor de:

Lugar y Fecha:

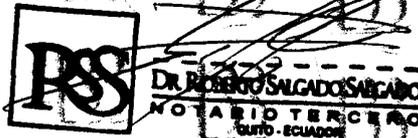
Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

Se otorgó, ante mí, y, en fé de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, veintinueve de noviembre del dos mil dos.





NOTARIA
TERCERA

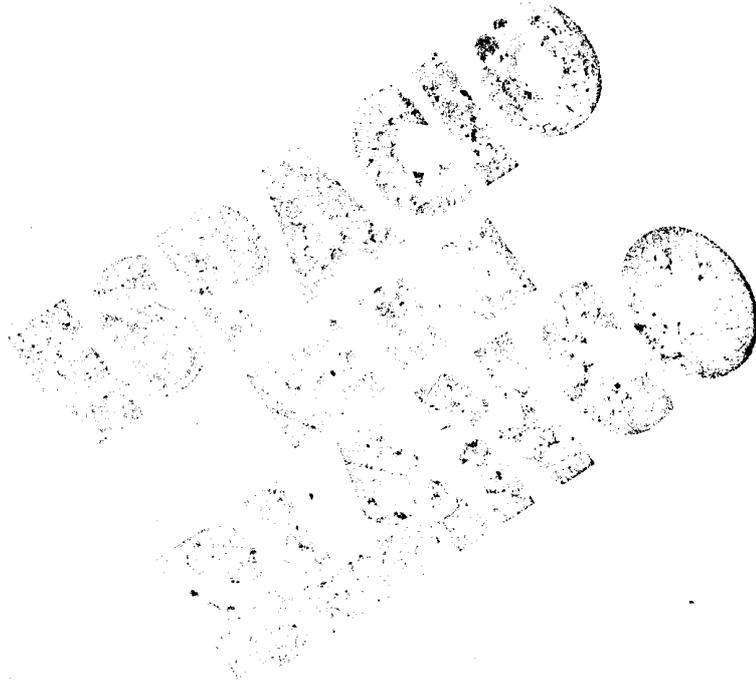
ACCIÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.4877, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía INFINITY BUSINESS S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintinueve de noviembre del dos mil dos, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a treinta de diciembre del dos mil dos.-



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de diciembre del año 2.002, bajo el número **0119** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INFINITY BUSINESS S.A.**", otorgada el veintinueve de noviembre del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001173**.- Quito, a trece de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



